



JUZGADO 3 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Radicación Única: 08001-31-04-002-2007-00668-00
CUI: **15678**

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir de manera oficiosa sobre la viabilidad o no de decretar la extinción de la pena, a favor del señor **MARIO BENJAMIN CARDENAS CARBONEL**.

II. ANTECEDENTES

El señor **MARIO BENJAMIN CARDENAS CARBONEL**, fue condenado por el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, mediante sentencia de fecha 16 de Diciembre de 2008, a la pena principal de un (1) año de prisión, y la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, por haber sido hallado responsable del delito de **FABRICACION, TRAFICO Y PORTE ILEGAL DE ARMA DE FUEGO O MUNICIONES**. Se le concedió el subrogado penal de la condena de ejecución condicional por un término de dos años, quedando en firme la misma, porque contra ella no se interpuso recurso alguno.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se entra a resolver con fundamento en las normas establecidas en el C.P. Libro I, Título IV, Capítulo V, artículos 88 y siguientes.

El Despacho observa que la sentencia quedó ejecutoriada el 11 de Agosto de 2009, (folio 44), (cuaderno Juzgado Segundo).

Desde esa fecha hasta la actualidad, han transcurrido 10 años y 10 días, tiempo suficiente para que opere el fenómeno de la prescripción de la pena de prisión y la de interdicción de derechos y funciones públicas, las que prescriben por ley, en un periodo de 5 años.

En consecuencia, se declara extinguida la pena de un (1) año de prisión y la de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, impuestas por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Barranquilla, en sentencia de fecha 16 de Diciembre de 2008, por **PRESCRIPCIÓN** de las mismas, conforme a lo establecido en el *artículo 89 del C.P.*, y se le comunicará esta decisión a las mismas autoridades a las que se le comunicó la sentencia y se archivará el expediente.

En razón a lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,



JUZGADO 3 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar extinguida la pena de un (1) año de prisión y la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, proferidas por el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, en sentencia de fecha 16 de Diciembre de 2008, por el delito **DE FABRICACION, TRAFICO Y PORTE ILEGAL DE ARMA DE FUEGO O MUNICIONES**, impuesta al señor **MARIO BENJAMIN CARDENAS CARBONEL**, al concretarse el fenómeno de **PRESCRIPCIÓN** de las mismas.

SEGUNDO: Infórmeles de esta decisión a las mismas autoridades que se le comunicó la sentencia y se archivará el expediente.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DUVIT OSPINO ALVARADO
JUEZ

03 SET. 2019
DAVID DE AGUAS URREA
Procuraduría 207 Judicial I Penal
Procuraduría General de la Nación

